BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.3338

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**20216120580242 JHOAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**20214211764731 07 de abril de 2021**
FIRMADO POR:	**CLAUDIA ALEXANDRA CABANA** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DEL 2021,** en la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de petición subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **(3)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211764731.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **26 DE ABRIL DEL 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214211764731
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

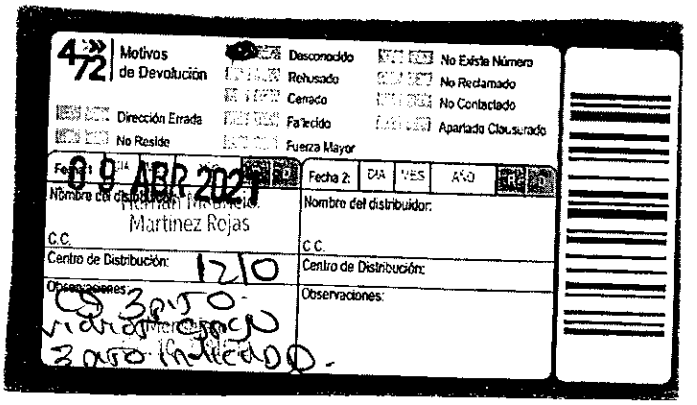

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Señor(a)
MENDIETA
Johan Camilo Mendieta Rodriguez
Diagonal 5 F Bis A 45 21 Piso 3
CP: 111611
Email: juangomez60586@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120580242O

Respetado señor (a) **MENDIETA RODRIGUEZ,** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000027717010 del 05 de noviembre de 2020**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12,** por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante **RUNT**, tal y como se observa en la siguiente imagen:

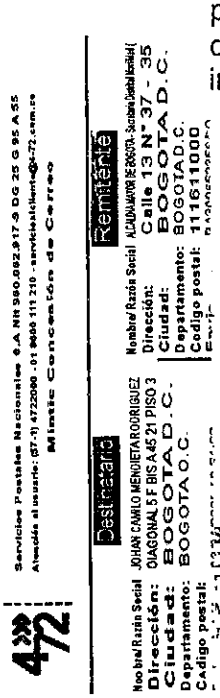

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1016096711
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 95 I NO. 90 A - 70 VILLA CRSITINA	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	CAMI.MENDIETA97@GMAIL.COM
Teléfono:	5369238	Teléfono móvil:	3134106498
Fecha de actualización:			

Anterior 1 Siguiente

*"...**Artículo 8° Ley 1843 de 2017. PARÁGRAFO 3o.** Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Igualmente, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guías de entrega informaron como causal de devolución **DIRECCIÓN RESIDE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

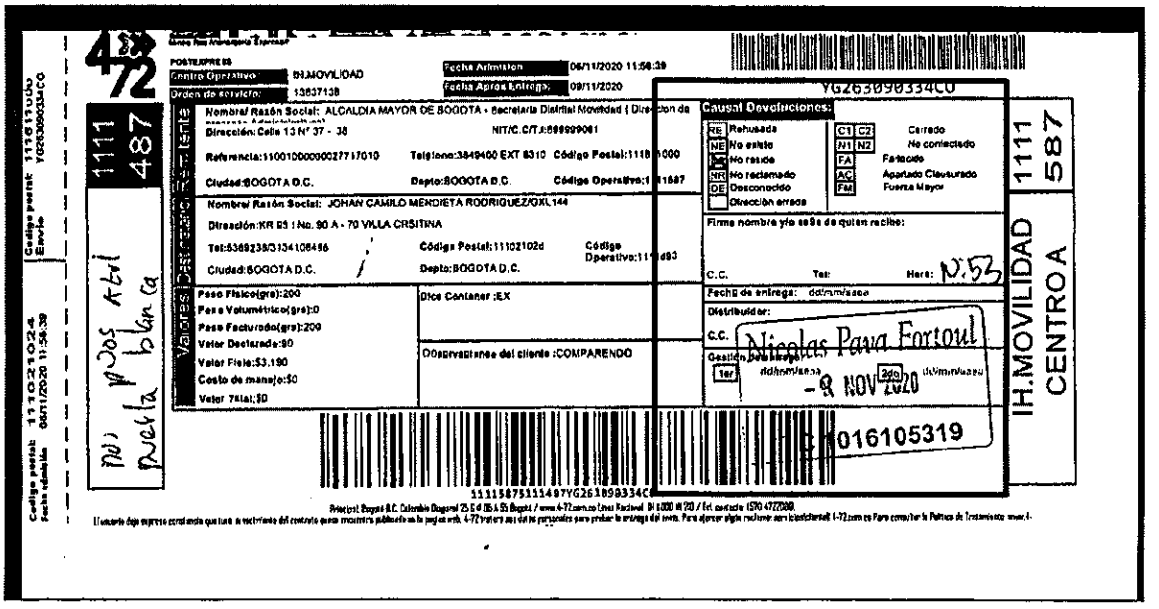

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co ,** mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, con Resolución de Aviso como se observa a continuación:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000027717010	158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, en cumplimiento de los términos consagrados en la **Ley 1383 de 2010 Art 24, que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002,** señala:

> ***"Reducción de la Multa.*** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.*
>
> *Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)*

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir la Resolución sancionatoria No. **1026846 del 12/31/2020** del comparendo No **11001000000027717010 del 05 de noviembre de 2020**, que lo (a) declaro contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

> "*Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados*", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En virtud de lo señalado, la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

> *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad **C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el **artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito**, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así mismo, se procede a explicar que frente a la infracción **C02** consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1383, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28.
b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16).

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no puede acceder a su solicitud de exoneración del comparendo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 07-04-2021 03:46 PM

Elaboró: Johanna Marcela Wilches-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

ANTECEDENTES

Resoluciones

STTB	COMPARENDOS	04/06/2021
msjomawi	RESOLUCIONES	<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☑ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTA D.C.

Comparendo: 27717010 **11001000 000027717010**

Fecha: 11/05/2020 **Placa:** GXL144

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ **Mostrar Solo Anulados**

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADAN **Número:** 1016096711

Nombre: JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	1026846	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/30/2020	12/30/2020
2020	1026846	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	12/31/2020	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

11001000000027717010

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
11/05/2020 17:06:42	C.02	GXL144

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS	94279	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1016096711	JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-11-5 20:13:46. 0	(1) Generación archivo comparendo	
2020-11-10 17:41:6. 0	(3) Registro devolución, Causal: NO RESIDE	
2020-11-23 10:25:45. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020	
2020-11-23 12:21:38. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2020-11-23 12:21:38. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027717010

Fecha de Imposición 05 de noviembre de 2020

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) MENDIETA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GXL144 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

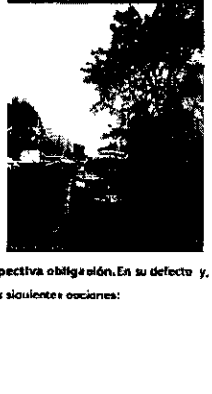

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
05 de noviembre de 2020
17:06:42

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 37 B - CL 5 A - PUENTE ARANDA

OBSERVACIONES
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ	CC 1016096711	GXL144
Dirección: KR 95 I No. 90 A - 70 VILLA CRSITINA	BOGOTA Bogota D.C.	
Nombre del Locatario	**Tipo y No. Identificación**	
Dirección:		

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Señor(a)
MENDIETA
Johan Camilo Mendieta Rodriguez
Diagonal 5 F Bis A 45 21 Piso 3
CP: 111611
Email: juangomez60586@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120580242O

Respetado señor (a) **MENDIETA RODRIGUEZ,** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000027717010 del 05 de noviembre de 2020**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12,** por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante **RUNT**, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1016096711
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 95 I NO. 90 A - 70 VILLA CRSITINA	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	CAMI.MENDIETA97@GMAIL.COM
Teléfono:	5369238	Teléfono móvil:	3134106498
Fecha de actualización:			

Anterior 1/1 Siguiente

*"...Artículo 8° Ley 1843 de 2017. **PARÁGRAFO 3o.** Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Igualmente, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guías de entrega informaron como causal de devolución **DIRECCIÓN RESIDE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

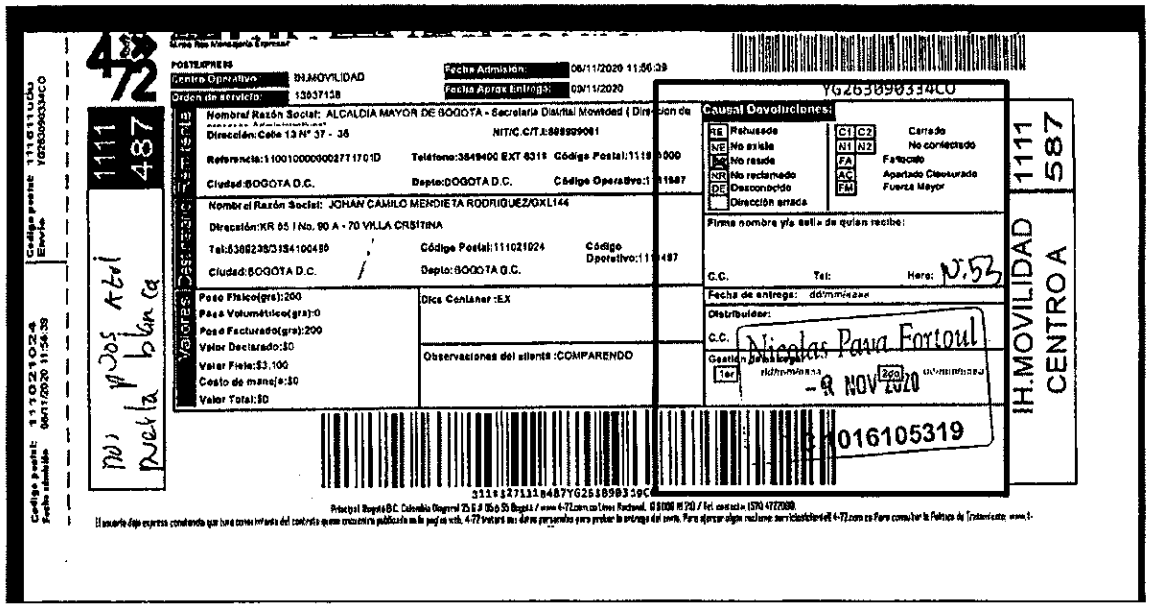

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co ,** mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, con Resolución de Aviso como se observa a continuación:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000027717010	158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, en cumplimiento de los términos consagrados en la **Ley 1383 de 2010 Art 24, que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002,** señala:

> *"**Reducción de la Multa**. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.*
>
> *Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)*

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir la Resolución sancionatoria No. **1026846 del 12/31/2020** del comparendo No **11001000000027717010 del 05 de noviembre de 2020**, que lo (a) declaro contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

> "*Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados*", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En virtud de lo señalado, la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

> *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad **C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el **artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito**, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así mismo, se procede a explicar que frente a la infracción **C02** consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1383, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28.
b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16).

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no puede acceder a su solicitud de exoneración del comparendo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 07-04-2021 03:46 PM

Elaboró: Johanna Marcela Wilches-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

ANTECEDENTES

Resoluciones

STTB	COMPARENDOS	04/06/2021
msjomawi	RESOLUCIONES	<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☑ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTA D.C.

Comparendo: 27717010 **11001000 000027717010**

Fecha: 11/05/2020 **Placa:** GXL144

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ **Mostrar Solo Anulados**

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADANI **Número:** 1016096711

Nombre: JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	1026846	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/30/2020	12/30/2020
2020	1026846	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	12/31/2020	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

11001000000027717010

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
11/05/2020 17:06:42	C.02	GXL144
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS	94279	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1016096711	JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-11-5 20:13:46. 0	(1) Generación archivo comparendo	
2020-11-10 17:41:6. 0	(3) Registro devolución, Causal: NO RESIDE	
2020-11-23 10:25:45. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020	
2020-11-23 12:21:38. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2020-11-23 12:21:38. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027717010

Fecha de Imposición 05 de noviembre de 2020

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) MENDIETA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GXL144 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

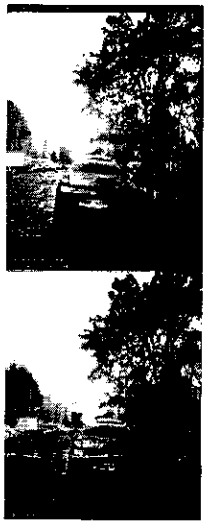

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
05 de noviembre de 2020
17:06:42

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 37 B - CL 5 A - PUENTE ARANDA

OBSERVACIONES
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación	
JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ	CC 1016096711	
Dirección: KR 95 J No. 9D A - 70 VILLA CRSITINA	BOGOTA Bogota D.C.	Placa GXL144
Nombre del Locatario	**Tipo y No. Identificación**	

Dirección:

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de arrendatario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"